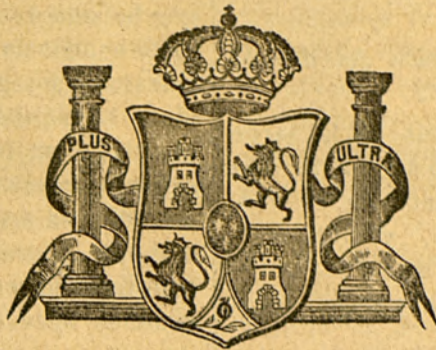


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 95.)

GOBIERNO CIVIL.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial, en sesion de 24 de Marzo próximo pasado, acordó admitir en el Hospicio provincial *definitivamente* á Victorina Izquierdo, hija de Angela, residente en Neila; á Julia, hija de Luis, viudo, vecino de Cardeñadijo; á Elias Hernando, hijo de Marcela, vecina de Villamudria (Rábanos); *desde luego* á Macaria Navazo, hija de Francisco, vecino de Torrepedierne, distrito de Pampliega; á Nicolás Gomez, huérfano de padres, residente en Gallejones (Valle de Valdebezana); á la niña Severina, hija de Felipe Camino, viudo, vecino de Grijalba; y *cuando les corresponda en turno* á Francisco Redondo y á su hija Alejandra, residentes en Melgar de Fernamental; á Ciriaco Barga Lopez, viudo, de 66 años, vecino de Bañuelos de Bureba; á Antonio Alonso, viudo, de 74 años, vecino de Salas de Bureba; y á Vicente Saiz Arnaiz, viudo, vecino de Sotragero.

Lo que ejecutando los anteriores acuerdos he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos lo pongan en conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Justa Alcalde, de las señas que á continuacion se inserta; y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 3 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Señas de la Justa Alcalde.

Edad 14 años, alta en proporcion á su edad, viste abrigo de algodon con rayas azules, saya de muleton amarillo en mediano uso, calza botas medianas y lleva pañuelo á cuadros encarnados y negros á la cabeza.

No siendo posible admitir en el Hospicio provincial á mas individuos de los que actualmente se hallan asilados en el mismo, por no existir cama vacante y porque la aglomeracion del personal en el Establecimiento impide en absoluto que se verifique ingreso alguno, la Comision provincial en sesion de 28 del corriente ha acordado que se publique una circular en el Boletin oficial de la provincia ordenando á los Alcaldes de los diferentes pueblos de la misma que se abstengan bajo su responsabilidad de disponer la traslacion de los admitidos en cualquier concepto hasta que se les manifieste que pueden hacerlo por existir cama vacante en dicho asilo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Burgos 31 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CEFERINO O. LANZAGORTA.

SECCION DE FOMENTO.

D. CEFERINO ORTIZ LANZAGORTA,
Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Unanue y Novales, vecino de Villanueva de Mena, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales y materiales de construccion con el nombre de Blanca, en terreno comun, término del pueblo de Vallejuelo de Mena, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Ayornal sobre Escaño, lindante al Norte con el risco de Escaño, Sur monte el Ayal y Peña, Este monte de Vallejuelo, y Oeste monte de Sopenano, designando las 48 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una piedra del risco de Escaño situada á 150 metros del terreno de la carretera del mismo nombre en su parte Oeste, desde este punto en direccion Sur se medirán 600 metros fijándose la primera estaca, de esta en direccion Suroeste 800 metros fijándose la segunda estaca, de esta en direccion Noroeste 600 metros fijándose la tercera estaca, y desde esta al punto de partida 800 metros, quedando de este modo cerrado el perimetro de las 48 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos,

segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Abril de 1891.

CEFERINO O. LANZAGORTA.

Minas.

En los expedientes de registro instruidos á instancia de D. Emerico Cuadrao, vecino de esta Capital, para las minas de 12 pertenencias cada una de mineral de carbon de piedra y petróleo, nombradas Ventura y La Esperanza, situadas en término de Ciudad (Valdeporres), he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

No habiendo presentado el importe del papel de pagos al Estado por los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en los títulos de propiedad dentro del término legal fijado en la legislacion del ramo, se declara fenecido y sin curso este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 21 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CEFERINO O. LANZAGORTA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion del dia 24 de Marzo de 1891.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion á la hora de las once de la mañana de dicho dia los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente, D. José Maria Alfaro, D. Isidro Plaza, D. Demetrio Villanueva, D. Gregorio Gutierrez, D. Felix Sedano y D. Segundo de la Morena, con el fin de celebrar la sesion inaugural de la reunion extraordinaria para la cual estaba convocada la Diputacion provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletin oficial de la misma correspondiente al dia 15 del corriente,

y habiendo permanecido dichos Sres. en el salon hasta la hora de las doce sin que concurrieran mas Sres. Diputados que D. Manuel Chico, D. Antonio Yarto, D. Felix Cecilia, D. José Huidobro y D. Rodrigo Arquiaga, con los cuales eran 12 los Sres. Diputados asistentes, número insuficiente para abrir la sesion, el Sr. Presidente ordenó en la expresada hora de las doce que en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de la Corporacion se levantase la presente acta negativa haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados que habian concurrido, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Bernardino Martin, D. Nicanor Casado, D. Bartolomé Calderon, D. Agustin Barbadillo, D. Saturio Gallo, D. Mariano Muñoz, D. Lorenzo Martinez, D. Gumersindo Gil, D. Julian Calvo, D. Emeterio Cuadrao, D. Vicente Rileva y D. Amancio Castrillo, habiendo excusado su asistencia D. Lorenzo Martinez, acompañando certificacion facultativa expresiva de la indisposicion que se lo impedía, asi como el Sr. D. Amancio Castrillo, y excusando tambien su asistencia, á saber: el Sr. D. Saturio Gallo, por medio de un oficio de su hermano D. Ramon Gallo, que le asiste como Médico en sus dolencias, asegurando que continúa imposibilitado de salir de casa, y el Sr. D. Julian Calvo por medio de un telegrama dirigido al Sr. Presidente en que daba conocimiento de que no le era posible asistir á la sesion por una desgracia de familia, habiendo manifestado además el Sr. D. Demetrio Villanueva que D. Mariano Muñoz le habia encargado que hiciera presente á la Corporacion la imposibilidad de asistir por impedírsele una reciente desgracia de familia, y asegurando el Sr. Alfaro que D. Emeterio Cuadrao no asistia por hallarse enfermo, segun lo habia hecho presente este último Sr. Diputado á la Comision provincial en oficio que ha dirigido á la misma como Vocal que es de ella.

Burgos 24 de Marzo de 1891.—
El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado en su sesion ordinaria del dia de hoy señalar para la celebracion de las restantes del presente mes los dias 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y hora de las ocho de la mañana, y 22, 25 y 29 á las seis de la tarde.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 1.º de Abril de 1891.—El

Vicepresidente, Isidro Plaza.—
P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Extracto de la sesion del dia 24 de Marzo de 1891.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver en votacion por papeletas sobre el nombramiento de Médico civil de observacion en Caja, que quedó empatado en la sesion anterior, tomando parte en ella los cuatro Sres. presentes; y verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. José Oviedo 2, D. Julio Fernandez Izquierdo 1, D. Pedro Carcedo 1.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado para el expresado cargo el citado D. José Oviedo con la gratificacion de 250 pesetas.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de igual autoridad de la provincia de Palencia en que se expresa que habiendo sido condenado á reclusion en un manicomio por la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad Simon Ramos Mate, viudo, pordiosero, natural de Villafruela, hijo de Sebastian y de Isidora, á consecuencia del delito de hurto que se le atribuía, ha manifestado aquella Comision provincial que debe ser conducido al manicomio de Valladolid, donde se hallan acogidos los dementes de esta provincia y á cuenta de los fondos de la misma; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Villafruela que instruya el oportuno expediente justificativo de la pobreza de dicho demente y de la de sus padres y hermanos si los tuviere, á fin de que en su vista pueda adoptarse la resolucion que proceda, y que se comuniquen desde luego este acuerdo á la Comision provincial de Palencia.

En vista del oficio del Sr. Coronel Jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de esta ciudad, en que se expresa que Lorenzo Lopez Munguía, alistado por el Ayuntamiento de Fresno de Rodilla para el reemplazo de 1890, y declarado soldado serteable, no se ha presentado al ingreso en Caja por haber pasado á la República Argentina, é interesando que se cumpla respecto de él la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Agosto de 1887, y la expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Abril de 1889: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que instruya contra él el oportuno expediente de prófugo.

En este momento de la sesion entró en el salon el Sr. D. Agustin Barbadillo.

Dada cuenta de la instancia de Celestino Delgado Anton, acogido que ha sido de la Casa provincial de Beneficencia, pidiendo que se le sufraguen los gastos que le ocasiona la adquisicion del título de Maestro elemental de primera enseñanza, cuyos estudios tiene terminados: se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Inspector de dicho asilo benéfico, acceder á lo solicitado.

Vista la instancia, fechada en este dia, de Lucio Fernandez Diez, acogido que ha sido de la Casa provincial de Beneficencia y que fué expulsado de ella por sus faltas, haciendo observaciones acerca de las razones por las cuales ha sido desestimada por esta Comision la peticion que formuló ante la misma de que se le facilitasen los fondos necesarios para adquisicion el título de Maestro elemental de 1.ª enseñanza, y pidiendo que se le otorgue dicha gracia: la Comision acordó que se esté á lo acordado sobre el particular.

En el expediente instruido por numerosos vecinos de Quintanilla de las Viñas y Cubillejo de Lara, en solicitud de que se traslade á la primera de dichas localidades la capitalidad del distrito municipal á que pertenecen, establecida hoy en Mambrillas de Lara: la Comision acuerda hacer presente á los solicitantes la necesidad de que remitan copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento respecto de dicho cambio de capitalidad, cuyo documento es necesario en el expediente con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 8 de Octubre de 1879.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Severiano de la Peña y Arce, vecino de Valdenuceda, en solicitud de autorizacion para reedificar un molino de su propiedad, titulado Temiño, sito sobre el rio Ebro, en jurisdiccion de Puentearenas, distrito municipal de Merindad de Valdivielso: la Comision acuerda informar que procede conceder la autorizacion solicitada en los términos propuestos por el expresado Sr. Ingeniero y por la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio.

Visto el recurso interpuesto por D. Teodoro Barrio Sigüenza, vecino de Ibrillos, reclamando contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito, en que se hizo el nombramiento de Secretario de aquella Corporacion en favor de uno de los dos aspirantes á dicha plaza, siendo el recurrente uno de ellos, cuyo recurso se fundaba en que el agraciado no habia presentado su solicitud

dentro del término fijado en el anuncio de la vacante, y en que el Alcalde que dice ser pariente dentro dentro del cuarto grado del favorecido no debió tomar parte en la votacion, con arreglo á lo dispuesto por el art. 106 de la ley municipal: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Visto el expediente, que ha remitido el Alcalde de Barrios de Bureba con fecha 23 del actual, justificativo de la excepcion que ha alegado Julian Achiaga Ruiz, declarado soldado por aquel distrito para el reemplazo de 1890, como sobrevenida con posterioridad al acto de la clasificacion de soldados; y resultando que el Ayuntamiento no ha dictado sobre él su fallo: la Comision acuerda ordenarle que lo haga remitiendo nuevamente el expediente con copia certificada de la resolucion que dicte, notificándola á los interesados, y señalándose para conocer nuevamente de este caso el dia 1.º de Abril, que es el señalado para el juicio de exenciones de este pueblo.

Examinada la alzada interpuesta por D. Benito Casin, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Roa, contra el acuerdo de aquella corporacion en que se desestimó su pretension de que se exigiera fianza al Depositario de fondos municipales: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el expresado recurso.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Santiago Gonzalez Santa Maria, vecino de Villamayor de los Montes, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa que le declaró responsable de 254 pesetas 11 céntimos por alcances de la cuenta de 1886-87 en que ejerció el cargo de Depositario de los fondos municipales: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que para informar segun proceda es necesario pedir explicaciones al Ayuntamiento acerca de si la cantidad recibida por D. Martiniano Galiana á que se refiere el documento señalado con el núm. 5 del expediente la satisfizo D. Santiago Gonzalez; si fué con fondos municipales, quién ordenó el pago, y si fué por acuerdo del Ayuntamiento; cómo es que el Alcalde del ejercicio de 1887-88 D. Apolinar Sancha se hizo cargo en su cuenta de la existencia de 254'11 pesetas que resultó en la anterior, y no lo hace en su cuenta de caudales el Depositario D. Sotero Tomé, ni aparece el cargareme correspondiente; y, por último, que se una copia certificada del acta de la sesion en que se nombró al referido D. San-

tiago, Depositario de fondos municipales.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Arnaiz, vecino de Villafranca Montes de Oca, comisionado encargado de formar la cuenta indocumentada de San Clemente del Valle en el año económico de 1886-87, reclamando las dietas que devengó en el cumplimiento de su cometido: resultando que el reclamante no ha justificado haber invertido en el cumplimiento de su comision el número de diez dias que dice haber empleado en dicho servicio: la Comision acuerda conceder al reclamante el plazo de 15 dias para que verifique dicha justificacion.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Barbadillo, se acordó conceder el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de 3 meses y á contar desde 1.º de Abril último á Felipe Camino, viudo, vecino de Grijalva, y á Isabel Martinez, que lo es de Espinosa de los Monteros, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos, y desestimar igual pretension de Segundo Camarero, vecino de Quintanilla del Agua, de Tomás Delgado, que lo es de Santivañez del Val, de Ciriaco

Alonso, residente en Salas de los Infantes, de Norberto Navarro, vecino de Sarto Domingo de Silos, y de Angel Arribas, que lo es de Cardeñadizo.

En el expediente sobre ingreso en el Hospicio provincial del niño Dámaso Santa Maria, hijo de Eugenio y Maria, vecinos de Santo Domingo de Silos: la Comision acuerda ordenar al Eugenio Santa Maria, padre del indicado niño, se presente en un término breve á recogerle en el Hospicio provincial.

En vista de los reparos observados en el exámen de las cuentas municipales de los distritos de Frias correspondientes á los años económicos de 1880-81 y 1881-82, Valcavado de Roa y Zalduendo 1887-88, Castil de Peones y Villarcayo 1888-89: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos para que sean contestados por los cuentadantes y remitan cuantos documentos consideren necesarios para subsanarlos.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales siguientes:

Pesquera de Ebro 1886-87, Renuncio 1888-89, La Vid de Bureba 1887-88, Medinilla 1888-89.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Manuel Ortega, vecino y depositario que fué de fondos municipales del pueblo de Frandovinez, pidiendo se le devuelva la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al ejercicio de 1885-86, con el fin de evitar responsabilidades y de formularla nuevamente bajo la base de la rendida al Ayuntamiento por el Agente de negocios D. Lucio Martinez, en cuyo poder existen varias cartas de pago de consumos, Instruccion pública y provinciales que no han sido recogidas, como debió hacerse por el Alcalde cuentadante: la Comision acordó informar en el sentido de que debe desestimarse la indicada pretension, y que los cuentadantes estén á lo resuelto en sesion de 17 de Diciembre último.

Así bien acordó la Comision ordenar á los Alcaldes respectivos cumplan los servicios que se les tiene encomendados respecto de las cuentas municipales de Villagonzalo Pedernales correspondiente al año económico de 1876-77, Marmellar de Arriba y Pedrosa de Riourbel 1886-87, previniendo-

les remitan la diligencia de notificacion hecha á los cuentadantes.

No habiendo dado cumplimiento á las órdenes de esta Superioridad, que diferentes veces se le han transmitido, el Alcalde de Saldaña de Burgos respecto de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1882-83: la Comision acuerda declarar incurso á dicha autoridad en la multa de 15 pesetas y que se le aperciba de nuevo con exigirle mayor responsabilidad para el caso de que en el preciso término de 15 dias no cumpla lo que se le tiene prevenido.

La Comision acordó ordenar al Alcalde de Rioseras haga efectiva en el papel correspondiente la multa de 15 pesetas que se le impuso por acuerdo de esta Comision y prevenirle que si en el preciso término de octavo dia no cumple con lo que se le tiene ordenado referente á la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1882-83, se le exigirá mayor responsabilidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho y media de la noche.

Burgos 24 de Marzo de 1891. — El Vicepresidente, Isidro Plaza. — El Secretario, Antonio Azpíroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Tercer trimestre de 1890-91.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado, y á las que en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 3 de Abril de 1889, se fija la cantidad que el propietario ó su representante ha de satisfacer por el 1 por 100 sobre el producto bruto.

Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Clase del mineral.	Nombre del propietario.	Quintales métricos que se supone extraídos.	Valor que se considera íntegro del mineral, sin deduccion de gasto alguno.		Cantidad que se fija por el importe del 1 por 100.
					Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	
Maria.	Monterrubio.	Hierro.	D. Francisco Marcos.	630	1	630	6'30
Felicia.	Idem.	Idem.	El mismo.	630	1	630	6'30
Valenciana.	San Adrian de Juarros.	Hulla.	D. Joaquin Garcia.	220	1	220	2'20
Bienvenida.	Terminon.	Kaolin.	D. Pantaleon Menchaca.	440	1	440	4'40
Esperanza.	Valle de Valdelaguna.	Hierro.	D. Carlos Richard.	430	1	430	4'30
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	Sulfato de sosa.	La sociedad Constancia.	730	1	730	7'30
La Ventura.	Pineda de la Sierra.	Cobre.	D. Aniceto Herrasquin.	230	1	230	2'30

Burgos 30 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial de Burgos, Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la cual contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 21 de Marzo de 1891, en el pleito que, procedente del Juzgado

de primera instancia de Lerma, pende por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D.ª Isabel Anton Merino, labradora, vecina de Villalmanzo, representada por el Procurador D. Francisco Herrero, y defendida por el Abogado Lic. D. Hilarion Ruiz Casaviella; D. Arsenio Ruiz Peña, labrador, esposo de la anterior, y por su no comparecencia en esta Superioridad, mediante su rebeldía, los estrados del tribunal; y de la otra el Abogado del Estado, sobre tercería de dominio de unas fincas

embargadas al D. Arsenio en causa criminal.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos que la finca majuelo, sito en jurisdiccion de Villalmanzo, de unas 200 cepas,

Otro majuelo al sitio de la Lámpara, de 100 cepas,

Otro en Carrigeras, de 200 cepas.

Otro á la Poza, de 200 cepas,

Una tierra en la Tejera, de 6 celemines,

Otra en el mismo sitio de 6 celemines,

Otra en Valdehueso, de fanega y media,

Y otra al Portillo, de id.

Cuyas fincas han sido deslindadas en la demanda y, excepcion hecha de la casa en Villalmanzo, son objeto de esta tercería de dominio, pertenecen á la demandante Isabel Anton en propiedad por título de herencia de su padre Gregorio Anton, y que ha lugar á la tercería de dominio interpuesta por esta y á que se eliminen del embargo hecho á Arsenio Ruiz en la causa que se le siguió por desacato las fincas mencionadas, sin hacer imposicion especial de las costas de primera instancia, en cuyos términos debemos confirmar

y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á cargo del apelante, la sentencia apelada que con fecha 15 de Noviembre de 1890 dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Lerma.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Eduardo Cassá.—Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Burgos á 31 de Marzo de 1891.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el dia 22 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados al rematado Benito Vallejo Macho, vecino de Villasideo, con el fin de atender con su importe á las responsabilidades pecuniarias de la causa criminal que se le siguió por hurto de gallinas, cuyos bienes y tasacion de los mismos son los siguientes:

Una casa en el casco de Villasideo, señalada con el núm. 50, consta de alto y bajo, tasada en 150 pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo y pago de la Greopiula, de 24 áreas, en 20.

Otra en el término y pago del Albergadero, de 18 áreas, en 15.

Una viña en el término ó pago del prado la nieve, de 2 áreas, en 10.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, siendo obligacion de todo el que desee tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y presentacion de la cédula personal, y se hace constar que no existen títulos de las fincas deslindadas.

Dado en Castrogeriz á 31 de Marzo de 1891.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Villadiego.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Al público hago saber: que para pago de costas en causa segui-

da contra Antonino Martin Leon, vecino de Villegas, sobre lesiones causadas á Pedro Calderon, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y que se designarán á continuacion para el dia 21 de Abril próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasacion.

2.ª Las fincas se venden por la cabida con que aparecen descritas.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y los gastos de escrituras y titulacion serán de cuenta del comprador.

Bienes embargados.

Una tierra en Ontanares, de 1 fanega, tasada en 10.

Una tierra á Carre Villasideo, de 18 áreas, en 5.

Una parte de casa, en la que habita, proindiviso con su madre Juana Leon y otros dos herederos, en 10.

Una escoda de hierro, en 1'50.

Una escuadra de hierro, en 0'50.

Una paleta de embarretar vieja, en 0'25.

Un compás de hierro pequeño, en 0'25.

Un gramil de madera, en 0'20.

Una gubia, en 0'13.

Tres pucheros, en 0'30.

Una duerna grande, en 0'75.

Una sábana vieja, en 1'25.

Una chaqueta de paño de Astudillo, en 1'50.

Un chaleco, en 0'25.

Unos calzoncillos usados, en 0'25.

Una camisa en mediano uso, en 1.

Dado en Villadiego á 28 de Marzo de 1891.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Guillermo Rico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo concurrido número bastante de representantes de este partido judicial para la revision de la cuenta de gastos carcelarios del último año económico y del presupuesto para el próximo, lo puse en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia y me manifiesta en comunicacion de ayer que haga la segunda convocatoria y remita edicto para su insercion en el Boletín oficial, por lo cual les señalo el dia 15 del actual y hora de las once de su mañana en la casa consistorial, advirtiendo que sea el número que quiera el de los concurrentes se procederá

á la revision y censura de dicha cuenta y presupuesto.

Lerma 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ruperto Martinez.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Quintana del Pidio 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza.

Los Balcárceres.

Alcaldía de Cardeñadizo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite, aguardientes y alcoholes, y carnes frescas y saladas, que se ha de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 12 y 19 del corriente mes á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Cardeñadizo 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Andrés Calvo.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Molina de Ubierna para los dias 12 y 19 del corriente, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente, y aceite, á la venta exclusiva.

Al propio tiempo, el Ayuntamiento, con anuencia del interesado, arrendará en dicho dia la casa Meson, sita en el pueblo de Peñaorada.

El de Sotragero para los dias 5 y 12 del corriente, á las diez de la mañana, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Villafría para los dias 12, 19 y 26, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta impresos segun los nuevos modelos para la Matrícula de la contribucion industrial; Padron, Lista cobratoria y hojas declaratorias para cédulas personales; Apéndice al amillaramiento, nuevas listas electorales, y Cuentas de Pósito, así como cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos en papel superior y á precios económicos.

Un organista ciego, con muy buena voz, que ha servido 8 años en la Parroquia de Pancorbo y 16 en la de Poza, donde reside en la actualidad, desea colocarse. Para tratar dirigirse al interesado, Calixto Sanz Ruiz, en dicha villa de Poza.

DROGUERIA DE M. SAGREDO.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas la óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya conocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios.

10-16

Tabla machiembada.

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Su precio arreglado á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten.

6-8